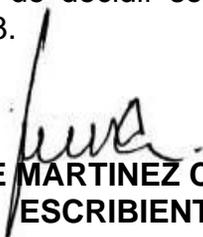


INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su Despacho el proceso:

Proceso: Alimentos de Mayores
Actuación: Admite demanda y Aprueba transacción
Radicado: 0863440890012023-00134-00.
Demandante: Moisés Enrique Higirio Sánchez
Demandado: Alexis Esquivel Herrera

Informando que está pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, mayo 08 de 2023.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

Asimismo, revisado el escrito de transacción, el mismo se encuentra presentado por las partes intervinientes en el presente proceso de alimentos, allegado al correo institucional del Juzgado el pasado 13 de abril de 2023, a través del correo electrónico del apoderado judicial del extremo activo, por lo que, ambas partes cuentan con plenas facultades de disposición del litigio.

De igual manera, se observa en el presente asunto, que ambas partes allegan a un acuerdo en donde pactan el 50% el porcentaje como cuota de alimentos a favor de la demandante.

Siendo pues que los solicitantes cuentan con interés y se encuentran legitimados para transar, y que además documento aportado satisface los requisitos de los artículos 312 del C.G.P.; 2469 y 2470 del Código Civil, el Juzgado:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por el señor MOISÉS ENRIQUE HIGIRIO SÁNCHEZ, en contra de su compañera permanente señora ALEXIS ESQUIVEL HERRERA.

2º. TENER a la demandada de nombre ALEXIS ESQUIVEL HERRERA notificada por conducta concluyente de la presente demanda.

3º. APROBAR la transacción aportada por las partes.

4º, ORDENAR como cuota definitiva de alimentos el 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada ALEXIS ESQUIVEL HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía N.º 39.018.221, como docente adscrita a la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, Ofíciase al pagador y a FIDUPREVISORA, los dineros que se retengan por este concepto deberán ser consignados en la cuenta de ahorro No. 0550488436906900 del Banco Davivienda que posee el demandante MOISÉS ENRIQUE HIGIRIO SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 1.004.358.265.

5º. DECRETAR la terminación del presente proceso judicial por **TRANSACCIÓN**.

6º. Sin condena en costas.

7º. Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente.

8º. Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor DANILO OCTAVIO PAZ OBREGON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2583a49770d953c9831fabbaa783e075b8a599e791a32523437fe82f3fc95d5d**

Documento generado en 08/05/2023 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>